



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00780
RADICADO N° 2022-00346

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por RODRIGO JAVIER BERRIO GAVIRIA, en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC, DIRECTOR- COORDINADOR (o quien haga sus veces) de la REGIONAL NOROESTE DEL INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) DEL ÁREA DE SANIDAD, DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) DEL CUERPO DE CUSTODIA, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y FIDUPREVISORA S.A.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción, se encuentra que se hace necesario VINCULAR a la EPS HOSPITAL LA MARÍA.

Además, teniendo en cuenta que con el escrito de tutela no se anexaron las ordenes médicas, se hace necesario REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ y a la EPS HOSPITAL LA MARIA, para que aporten con destino a esta Judicatura, copia de la historia clínica y las ordenes médicas, generadas al señor JAVIER BERRIO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.875.434.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de

DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia.

R E S U E L V E:

PRIMERO– ADMITIR la acción de tutela promovida por RODRIGO JAVIER BERRIO GAVIRIA en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC, DIRECTOR- COORDINADOR (o quien haga sus veces) de la REGIONAL NOROESTE DEL INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) DEL ÁREA DE SANIDAD, DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) DEL CUERPO DE CUSTODIA, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO– VINCULAR a la EPS HOSPITAL LA MARÍA, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO– REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ y a la EPS HOSPITAL LA MARIA, para que aporten con destino a esta Judicatura, copia de la historia clínica y las ordenes médicas, generadas al señor JAVIER BERRIO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.875.434.

CUARTO– ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2022-00346-00

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 200
hoy 24 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bc51b991aedbeee599abea19109e0efe9b33f81c3c155ab2249de9caa40e8a**

Documento generado en 23/11/2022 02:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>